

ÁLVARO E. CALDERÓN ARZUAGA

Abogado

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

E. S. D.

Referencia: Rad. 2020-00212-00
Proceso: Ejecutivo por sumas de dineros
Demandante: **JUAN CARLOS MANOSALVA**
Demandado: **DUMAR ABEL SANCHEZ**

Señor Juez,

A usted con el debido respeto obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada señor DUMAR ABEL SANCHEZ, y una vez resuelto el recurso de Reposición contra el mandamiento de pago de fecha 31 de agosto de 2020, se procede a contestar la demanda proponiendo las siguientes excepciones de merito Art. 442 numeral 1° del C.G.P.

1. EXCEPCION DE MERITO.

NULA RELACION JURIDICA DEL DEMANDADO, CON EL DEMANDANTE EN REFERENCIA AL TITULO VALOR.

FUNDAMENTO:

Es oportuno advertir que esta excepción no tiene nada que ver con defectos formales del título.

Se fundamenta en que el demandado no es sujeto pasivo de la obligación que pretende cobrarse, es decir no esta obligado, no existe compromiso, prueba de ellos es que en el titulo objeto de recaudo nunca ha contraído legalmente la obligación, se dice en la letra de cambio que el día 20 de septiembre del año 2019 se servirá usted pagar solidariamente en Arauca, no indica el nombre del presunto beneficiario JUAN CARLOS MANOSALVA, es decir no aparece persona conocida, es una obligación INEXISITENTE, y así debe declararse.

ÁLVARO E. CALDERÓN ARZUAGA

Abogado

2. EXCEPCION DE MERITO. FALTA DE CAUSA RAZONABLE

FUNDAMENTO:

No tiene presentación que el demandante presuntamente le facilite al demandado la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) con garantía personal a un individuo insolvente sin capacidad económica, por tal razón no existe causa lícita, fundamento para ello, de haber sido cierto y serio la obligación se hubiera constituido en garantía real es decir con hipoteca que es el derecho real de garantía de una obligación constituida sobre inmueble, que garantiza el cumplimiento de la obligación.

Además, nadie entrega la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) en efectivo, de donde los obtuvo, y cual era el fin de esa presunta entrega, esto es una simulación, hacer aparecer como real algo que no lo es.

3. EXCEPCION DE MERITO. MALA FE EN LA COBERTURA AL LLENAR LOS ESPACIOS EN BLANCO

FUNDAMENTO:

En gracias de discusión que el tenedor sea el demandante, observamos que el título objeto del recaudo se encontraba totalmente en blanco, es decir con espacios no diligenciados, este debe ir acompañado de instrucciones, los cuales pueden ser dadas de forma verbal o escrita, teniendo en cuenta lo expresado en el Art. 622 del Código de Comercio, y estos en ningún momento fueron expresados por el demandado.

4. EXCEPCION DE MERITO. AUSENCIA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

FUNDAMENTO:

Observemos un segundo el título presentado para su cobro, no aparece ningún beneficiario legitimado para exigir el pago, y la legitimación es el nexo que une a las partes permitiendo a la una accionar y a la otra responder a tales reclamos. De no cumplirse tal conexión entre quienes se

ÁLVARO E. CALDERÓN ARZUAGA

Abogado

traban en un pleito, se presentaría una restricción para actuar o comparecer, sin que se trate de un aspecto procesal susceptible de subsanación si no que, por su trascendencia, tiene una connotación sustancial que impide abordar el fondo de la contienda. Toda vez, que no existe la persona del actor con la persona a la cual el juzgado concede la calidad de demandante.

PRUEBAS

- 1) Sírvase citar y hacer comparecer al demandante señor JUAN CARLOS MANOSALVA para que absuelva interrogatorio de parte en la audiencia inicial sobre las excepciones pactadas.
- 2) Que el demandante exhiba la declaración de renta del año gravable del año 2020 o en su defecto se oficie a la DIAN para que la allegue al proceso, se pretende con ésta demostrar si declaró o no la suma de CIEN MILLONES DE PESOS.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda,

Cordialmente,



ÁLVARO E. CALDERÓN ARZUAGA
C.C. No. 19.097.807
T.P. No. 22.996 CSJ